

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.387

D. A. BOG Y DE TRES SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevada a domicilio, 2,5 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevada a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50
Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... 1,00
Id. id. en la 4.ª plana... 0,75

Número suelto, 80 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. M. Altezas Reales el Príncipe de Asturias
y las Altezas Reales, continúan sin novedad en su importante salud.

El igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

Gobierno civil

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 28 de la carretera de Madrid a Cádiz y kilómetros 16 al 19 de la de Chinchón a Ciempozuelos, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 242.670,83.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número de expediente, nombre y población de la clase, fecha de expedición, nombre y población de la clase, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 28 de la carretera de Madrid a Cádiz y kilómetros 16 al 19 de la

de Chinchón a Ciempozuelos, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de... pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 21 al 28 de la carretera de Madrid a Cádiz y kilómetros 16 al 19 de la de Chinchón a Ciempozuelos, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de pesetas 2.430,00.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,

A. Calderón.

Modelo de proposición.

Yo N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros... de la carretera de..., provincia de..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como, toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Núm. 973.)

(E.—90.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a Cádiz, kilómetros 21 al 28, y de la de Chinchón a Ciempozuelos, kilómetros 16 al 19, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 242.670,83.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escitura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos; de la cantidad de pesetas 7.300,00, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, el firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor

mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

Año de 1915, 28.800,00 pesetas.

Año de 1916, 38.400,00 pesetas.

Año de 1917, 48.000,00 pesetas.

Año de 1918, 62.400,00 pesetas.

Año de 1919, 65.070,83 pesetas.

Total, 242.670,83 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 14.400 pesetas.

Año 1916, 19.200 pesetas.

Año 1917, 24.000 pesetas.

Año 1918, 31.200 pesetas.

Año 1919, 31.200 pesetas.

Año 1920, 24.000 pesetas.

Año 1921, 19.200 pesetas.

Año 1922, 19.200 pesetas.

Año 1923, 19.200 pesetas.

Año 1924, 19.200 pesetas.

Año 1925, 21.870,83 pesetas.

Total, 242.670,83 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si a pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquéllos por orden de menor a mayor antigüedad de contrato, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquella afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,
A. Calderón.

Ministerio de Hacienda

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero último y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, deberán presentarse a pasar la revista anual, ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresa a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15, segundo.

Los que perciban sus haberes en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, pasarán la revista en dicho mes de Abril ante los Interventores respectivos y en los días que éstos señalen, de acuerdo con los Delegados de Hacienda.

Los pensionistas por cruces se presentarán a la revista en domingo, con la variante de horas indicada en dicho grupo.

Día 3 de Abril de 1915.—Remuneratorias, Cesantes, Secuestros, Excedentes y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes y Capitanes.

Día 6.—Tenientes, Marina, Sargentos, Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7.—Montepío Militar, letras A y B.

Día 8.—Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 9.—Montepío Militar, letras F y G.

Día 10.—Montepío Militar, letras H, I, J, K, L, LL.

Día 12.—Montepío Militar, letras M, N.

Día 13.—Montepío Militar, letras O, P, Q y R.

Día 14.—Montepío Militar, letras S, T, V y Z.

Día 15.—Montepío civil, A y B.

Día 16.—Montepío civil, letras C y D.

Día 17.—Montepío civil, letras E, F y G.

Día 18.—Cruces de nueve a doce: Sargentos, Plana Mayor de tropa, cabos y soldados, letras A a Z.

Día 19.—Montepío civil, letras H, I, J, K, L y L'.

Día 20.—Montepío civil, letras M N.

Día 21.—Montepío civil, letras O, P, Q y R.

Día 22.—Montepío civil, letras S, T, V y Z.

Día 23.—Retirados, soldados.

Días 24 y 26.—Todas las nóminas sin distinción.

OBSERVACIONES

1.º La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases Pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 2.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la

correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal, firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución Industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.º, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiesen alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de la Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10.º Los preceptores cuyas fes de vida

estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista en la observación 4.º

11.º Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.º clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pasionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.º con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.º clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.º, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.º

11.º Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será de

vuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.
12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.
Madrid, 16 de Marzo de 1915.

El Director general,
P. O.,
Moisés Aguirre.

ADMINISTRACION
DEL
CORREOCENTRAL

Debiendo procederse a la celebración de subasta pública para la conducción en automóvil, para los servicios de Dirección y Alta Inspección de Correos, cuya subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados y con arreglo a las reglas establecidas en las disposiciones vigentes, bajo el tipo máximo de 24.000 pesetas anuales, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la producción nacional, se previene al público que se admitirán las proposiciones para dicha subasta hasta cinco días antes de la fecha señalada para la misma, que será el día 6 de Abril próximo, a las once horas, en la Dirección general de Correos y Telégrafos, ante el señor Jefe de la División primera de Correos de dicho Centro. La presentación de pliegos se hará durante las horas de oficina, excepto el último día, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

A cada pliego deberá acompañarse por separado la cédula personal del interesado y el resguardo o documento que acredite haber consignado éste en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias el veinte por ciento del importe anual del servicio al tipo de subasta. Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo, redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T..., natural de ..., vecino de ... se obliga a desempeñar el servicio de conducción en automóvil para los servicios de Dirección y Alta Inspección de Correos, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por dicho Centro directivo. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de cuatro mil ochocientas pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en las oficinas de la Dirección general y en las de esta Administración Central, en donde se facilitarán los datos que se soliciten acerca de esta subasta.

Madrid, 11 de Marzo de 1915.

El Administrador,
Julio Jiménez.

(Núm. 1.041.) (E.—98.)

Audiencia de Madrid

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacantes los cargos de

Justicia municipal que a continuación se expresan, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder a la provisión de dichas vacantes, a cuyo efecto se anuncian, para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarlas puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, con los comprobantes de sus condiciones y méritos, dentro del término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid (capital).

Distrito del Hospital, Juez municipal.
Partido judicial de Alcalá de Henares.
Alcalá de Henares, Fiscal municipal.
Paracuellos de Jarama, Fiscal suplente.
Valdeavero, Fiscal municipal.
Valdilecha, Fiscal municipal.
Valdilecha, Fiscal suplente.

Partido judicial de Colmenar Viejo.
Miraflores de la Sierra, Fiscal suplente.

Partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

Robledo de Chavela, Fiscal suplente.

Partido judicial de Torrelaguna.

Somosierra, Fiscal municipal.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Presidente,
Vasco.

El Secretario de Gobierno,
José Molina y Candelero.

(Núm. 1.070.)

Escuela Central de Tiro

Sección de Infantería.

A las once horas del día treinta y uno del corriente mes se venderán en pública subasta por puñas en pesetas, en el Cuartel de San Francisco, de esta Corte, un caballo y dos mulas de desecho, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de esta Sección, siendo por cuenta de los postores a quienes se adjudique la subasta el importe de la inserción de este anuncio.

Madrid, 14 de Marzo de 1915.

Miguel Viñé.

(E.—104.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

HOSPICIO

Mendoza Esteban (Alfonso de), domiciliado últimamente en la Cuesta de Santo Domingo, 3, principal derecha, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez instructor del distrito del Hospicio para ser oído en causa por esta, instruida por denuncia de Don Juan Donat Martínez.

Madrid, 4 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Juez,
García del Pezo.

El Secretario,
Ldo. Pedro Taracena.

(Núm. 940.) (A.—150.)

Depositaria de fondos provinciales de Madrid

AÑO DE 1914

CUENTA DEFINITIVA que del mencionado año rinde el Depositario de dichos fondos por las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo desde 1.º de Enero a fin de Diciembre de 1914.

PRIMERA PARTE

CAJA		TOTAL
		Pesetas.
INGRESOS		
Importe de los realizados durante los doce meses que comprende el año de 1914.....		4.996.381,65
PAGOS		
Importe de los verificados durante igual periodo.....		4.942.186,2
EXISTENCIA		
Existencia que resulta en 31 de Diciembre de 1914 y que pasa a la cuenta del siguiente año de 1915.....		54.195,44

SEGUNDA PARTE

CUENTA POR CAPITULOS		TOTAL
		Pesetas.
INGRESOS		
1 Rentas.....		43.467,78
2 Portazgos y barcajes.....		»
3 Donativos, legados y mandas.....		»
4 Repartimiento.....		3.901.517,75
5 Instrucción pública.....		»
6 Beneficencia.....		901.664,78
7 Extraordinarios.....		35.304,69
8 Arbitrios especiales.....		7.740,50
9 Empréstitos.....		14.500,00
10 Enajenaciones.....		»
11 Resultas.....		87.458,09
12 Ampliación.....		»
13 Movimiento de fondos.....		»
14 Reintegros.....		4.730,06
		4.996.381,65
PAGOS		
1 Administración provincial.....		333.555,01
2 Servicios generales.....		47.083,47
3 Obras obligatorias.....		329.116,99
4 Cargas.....		599.153,68
5 Instrucción pública.....		30.476,67
6 Beneficencia.....		3.347.866,31
7 Corrección pública.....		65.300,00
8 Imprevistos.....		10.454,86
9 Nuevos Establecimientos.....		»
10 Carreteras.....		117.625,22
11 Obras diversas.....		1.000,00
12 Otros gastos.....		25.084,12
13 Resultas.....		35.366,88
14 Ampliación.....		»
15 Movimiento de fondos.....		»
16 Devoluciones.....		100,00
		4.942.186,21

TERCERA PARTE

Número del capítulo.	Número del artículo.	CUENTA POR ARTICULOS	TOTAL Pesetas.
INGRESOS			
1.º	1.º	Rentas:	
	2.º	Rentas y censos de propiedades.....	40.376,58
		Intereses de efectos públicos.....	3.091,20
			43.467,78
2.º	1.º	Portazgos y barcajes:	
	2.º	Portazgos.....	»
	3.º	Pontazgos.....	»
		Barcajes.....	»
			»
3.º	Unico.	Donativos, legados y mandas.....	»
4.º	Unico.	Repartimiento provincial.....	3.991.517,75
5.º		Instrucción pública:	
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	»
	2.º	Institutos.....	»
	3.º	Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	»
	5.º	Academias.....	»
	6.º	Bibliotecas.....	»
	7.º	Museos provinciales.....	»
			»
6.º		Beneficencia:	
	1.º	Atenciones generales.....	1.244,32
	2.º	Hospital provincial.....	638.205,04
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	47.135,14
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	59.389,79
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	17.486,81
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz.....	133.031,20
	7.º	Casa de Maternidad.....	5.172,48
			901.664,78
7.º	Unico.	Ingresos extraordinarios.....	35.302,69
8.º	Unico.	Arbitrios especiales.....	7.740,50
9.º	Unico.	Empréstitos contratados.....	14.500,00
10.º	Unico.	Venta de propiedades.....	»
11.º		Resultas:	
	1.º	Existencia en 31 de Diciembre de 1913.....	51.590,01
	2.º	Créditos de recaudación.....	35.868,08
			»
12.º	Unico.	Ampliación.....	»
13.º	Unico.	Movimiento de fondos o suplementos.....	»
14.º	Unico.	Reintegros.....	4.730,06
PAGOS			
		Administración provincial:	
	1.º	Gastos de la Diputación.....	283.707,38
	2.º	Archivo y Depositaria.....	33.351,95
	3.º	Comisiones especiales.....	»
	4.º	Arquitectos.....	16.495,68
	5.º	Médicos de baños.....	»
	6.º	Empleados de Montes.....	»
			333.555,01
2.º		Servicios generales:	
	1.º	Quintas.....	11.669,96
	2.º	Bagajes.....	12.832,70
	3.º	Boletín Oficial.....	»
	4.º	Elecciones.....	21.080,81
	5.º	Calamidades.....	1.500,00
			47.083,47

Número del capítulo.	Número del artículo.	TOTAL Pesetas.	
3.º	1.º	Obras obligatorias:	
	2.º	Reparación y conservación de caminos.....	272.466,49
	3.º	Travesías de carreteras.....	»
	4.º	Cárcel Modelo.....	56.650,50
		Reparación y conservación de fincas.....	»
			329.116,99
4.º		Cargas:	
	1.º	Contribuciones y seguros.....	167,96
	2.º	Pensiones.....	74.823,72
	3.º	Empréstitos.....	»
	4.º	Contratos.....	524.162,00
	5.º	Deudas y censos.....	»
			599.153,68
5.º		Instrucción pública:	
	1.º	Junta provincial de Instrucción pública.....	25.976,67
	2.º	Institutos.....	»
	3.º	Escuelas Normales.....	»
	4.º	Inspección de Escuelas.....	4.000,00
	5.º	Academias.....	»
	6.º	Bibliotecas.....	500,00
	7.º	Museos.....	»
			30.476,67
6.º		Beneficencia:	
	1.º	Atenciones generales del ramo de Beneficencia.....	781.854,11
	2.º	Hospital provincial.....	753.560,44
	3.º	Idem de San Juan de Dios.....	352.704,52
	4.º	Hospicio y Colegio de Desamparados.....	613.861,48
	5.º	Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	333.173,56
	6.º	Inclusa y Colegio de la Paz.....	441.645,91
	7.º	Casa de Maternidad.....	71.060,29
			3.347.866,31
7.º		Corrección pública:	
	1.º	Cárceles.....	64.800,00
	2.º	Establecimientos penales.....	500,00
			65.300,00
8.º	Unico.	Imprevistos.....	10.454,86
9.º	Unico.	Fundación de nuevos Establecimientos:	
	1.º	Carreteras:	
	2.º	Subvenciones a carreteras.....	»
		Construcción de carreteras provinciales.....	117.625,22
			117.625,22
11.º	Unico.	Obras diversas.....	1.000,00
12.º	Unico.	Otros gastos.....	25.084,12
13.º	Unico.	Resultas por obligaciones de presupuestos cerrados.....	35.369,88
14.º	Unico.	Ampliación.....	»
15.º	Unico.	Movimiento de fondos.....	»
16.º	Unico.	Devoluciones.....	100,00

La precedente cuenta definitiva del año de 1914 corresponde con las respectivas relaciones y documentos justificativos que a la misma se acompañan para su más exacta comprobación.

Madrid, 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Julio Freire.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo, correspondientes al año de 1914 a que la misma corresponde.

Madrid, 10 de Febrero de 1915.—El Contador, Eugenio Rianza.—V.º B.º: El Presidente, Alfonso Díaz Agero.

COMISION PROVINCIAL

Esta Comisión ha examinado la presente cuenta, y hallándola conforme, se ha servido aprobarla en sesión de 10 de Febrero de 1915.—El Secretario, S. Viñals.—V.º B.º: El Vicepresidente, Arturo Soria y Hernández.